



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

011169 11 JUL 2023

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Libre, con domicilio principal en ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Corporación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-296543 del 26 de abril de 2023, el doctor Jorge Orlando Alarcón Niño en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta N° 02 del 10 y 11 octubre de 2022 *-primer debate-* y Acta N° 01 del 27 y 28 de febrero de 2023 *-segundo debate-* por la Sala General, máximo órgano de decisión de la Institución y encargado de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1° del artículo 20 y artículo 75 del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Universidad Libre es el siguiente: *“Adecuar la gestión de la Universidad Libre, dentro de sus principios, a las nuevas tendencias de la administración universitaria mediante el mejoramiento de los mecanismos de participación, oportunidad y transparencia en el acceso a la Sala General de la corporación. Así como, la racionalización funcional de los distintos niveles organizacionales y el ajuste al régimen de transparencia y eficacia, y además, el perfeccionamiento de la integración de la organización para continuar el avance en la docencia, la investigación y la extensión”.*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de la función asignada en el numeral 16, artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Universidad Libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Libre, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenida mediante Acta No. 02 del 10 y 11 octubre de 2022 -*primer debate*- y Acta No. 01 del 27 y 28 de febrero de 2023 -*segundo debate*-, emitidas por la Sala General, máximo órgano de decisión de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“(…)

ESTATUTOS UNIVERSIDAD LIBRE

**Acuerdo n.º 1 de 2023
(10 de marzo)**

«Por el cual se reforma el Acuerdo n.º 01 de 1994».

Contenido

Título I.....	7
De las disposiciones generales.....	7
Capítulo 1.....	7
De los principios, finalidad y objetivos.....	7
Artículo 1. De los principios.....	7
Artículo 2. De su finalidad y objetivos.....	7
Capítulo 2.....	8
Del nombre, naturaleza, duración, nacionalidad y domicilio.....	8
Artículo 3. Del nombre, naturaleza, duración, nacionalidad y domicilio.....	8
Capítulo 3.....	8
Del ámbito de acción.....	8
Artículo 4. Del ámbito de acción.....	8
Capítulo 4.....	8
Del patrimonio e ingresos.....	8
Artículo 5. Del patrimonio.....	8
Artículo 6. De los ingresos.....	8
Artículo 7. De la destinación de los bienes.....	9
Título II.....	9
De la Universidad.....	9
Capítulo 1.....	9
De la integración nacional, seccional y de unidad académica.....	9
Artículo 8. De la integración.....	9
Artículo 9. Colaboración armónica.....	10
Artículo 10. Responsabilidad.....	10
Artículo 11. Modalidades de votación.....	10
Artículo 12. Sistema de elecciones y de toma de otras determinaciones.....	10

AW

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Capítulo 2.....	10
De la Sala General.....	10
Artículo 13. De la naturaleza.....	10
Artículo 14. De los integrantes.....	10
Artículo 15. De los Integrantes Activos.....	10
Artículo 16. De los derechos.....	10
Artículo 17. De las obligaciones.....	11
Artículo 18. De los integrantes benefactores.....	11
Artículo 19. Intransmisibilidad, intransferibilidad e indelegabilidad.....	11
Artículo 20. De la pérdida de la calidad de integrante.....	11
Capítulo 3.....	12
De la admisión de Integrantes Activos.....	12
Artículo 21. De los requisitos de admisión.....	12
Artículo 22. De la admisión.....	12
Artículo 23. Requisitos de inscripción.....	12
Artículo 24. Procedimiento de elección.....	12
Artículo 25. Transitorio.....	14
Capítulo 4.....	14
Del funcionamiento de la Sala General.....	14
Artículo 26. De las sesiones.....	14
Artículo 27. De la convocatoria a sesiones.....	14
Artículo 28. Del quórum.....	15
Artículo 29. De los dignatarios.....	15
Artículo 30. De las funciones.....	15
Artículo 31. De las determinaciones.....	15
Artículo 32. Límite a la elección.....	15
Artículo 33. Voto programático.....	15
Capítulo 5.....	16
De la Consiliatura.....	16
Artículo 34. Del carácter e integración.....	16
Artículo 35. De los requisitos para los Consiliarios profesores y estudiantes.....	16
Artículo 36. Del quórum y de las determinaciones.....	16
Artículo 37. De las Funciones.....	16
Artículo 38. De las determinaciones.....	18
Capítulo 6.....	18
Del Presidente y del Vicepresidente.....	18
Artículo 39. Del presidente y sus calidades.....	18
Artículo 40. Funciones.....	18

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

<i>Artículo 41. Del vicepresidente y sus calidades.</i>	19
<i>Capítulo 7</i>	19
<i>Del Rector</i>	19
<i>Artículo 42. Del rector y de sus calidades.</i>	19
<i>Artículo 43. De las funciones.</i>	19
<i>Capítulo 8</i>	20
<i>Del Secretario General</i>	20
<i>Artículo 44. Del secretario general y de sus calidades.</i>	20
<i>Artículo 45. De las funciones.</i>	20
<i>Capítulo 9</i>	20
<i>De la Planeación</i>	20
<i>Artículo 46. Del director de planeación y de sus calidades.</i>	20
<i>Artículo 47. De su designación.</i>	20
<i>Artículo 48. De las funciones.</i>	21
<i>Título III</i>	21
<i>Del control</i>	21
<i>Capítulo 1</i>	21
<i>Del Comité Estatutario</i>	21
<i>Artículo 49. De la Integración.</i>	21
<i>Artículo 50. De las funciones.</i>	21
<i>Capítulo 2</i>	22
<i>Del Censor</i>	22
<i>Artículo 51. Del censor y sus calidades.</i>	22
<i>Artículo 52. De las funciones.</i>	22
<i>Título IV</i>	23
<i>De las Seccionales</i>	23
<i>Capítulo 1</i>	23
<i>Del Gobierno de las Seccionales</i>	23
<i>Artículo 53. Del gobierno de las Seccionales.</i>	23
<i>Capítulo 2</i>	23
<i>Del Consejo Directivo</i>	23
<i>Artículo 54. De la integración.</i>	23
<i>Artículo 55. Del quórum y de las determinaciones.</i>	24
<i>Artículo 56. De las funciones.</i>	24
<i>Artículo 57. Elección de los representantes de los egresados.</i>	24
<i>Artículo 58. De las determinaciones.</i>	25
<i>Capítulo 3</i>	25
<i>Del Rector Seccional</i>	25
<i>Artículo 59. Del rector seccional y de sus calidades.</i>	25

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

<i>Artículo 60. De las funciones.</i>	25
<i>Capítulo 4</i>	26
<i>Del Secretario Seccional</i>	26
<i>Artículo 61. Del secretario seccional y de sus calidades.</i>	26
<i>Capítulo 5</i>	26
<i>De las Unidades Académicas</i>	26
<i>Artículo 62. De las unidades académicas.</i>	26
<i>Artículo 63. De los decanos y de sus calidades.</i>	26
<i>Título V</i>	27
<i>Del Bienestar Universitario</i>	27
<i>Capítulo único</i>	27
<i>Del Bienestar Universitario</i>	27
<i>Artículo 64. Del Bienestar Universitario.</i>	27
<i>Título VI</i>	27
<i>Del presupuesto</i>	27
<i>Capítulo único</i>	27
<i>Del presupuesto</i>	27
<i>Artículo 65. Del Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversiones.</i>	27
<i>Artículo 66. Aporte de las Seccionales para el Gobierno Nacional de la Universidad.</i>	27
<i>Título VII</i>	27
<i>De las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflictos de intereses, remoción y sanciones</i>	27
<i>Capítulo 1</i>	27
<i>De las inhabilidades</i>	27
<i>Artículo 67. Inhabilidad para ingresar a la Sala General.</i>	27
<i>Artículo 68. De las Inhabilidades para otros cuerpos colegiados y autoridades.</i>	28
<i>Artículo 69. De las inhabilidades por razón del parentesco.</i>	28
<i>Artículo 70. Inhabilidad especial para los Integrantes Activos de la Sala General.</i> ..	28
<i>Artículo 71. Inhabilidad especial para consiliarios y consejeros directivos.</i>	28
<i>Capítulo 2</i>	28
<i>De los impedimentos</i>	28
<i>Artículo 72. De los impedimentos.</i>	28
<i>Capítulo 3</i>	29
<i>De las incompatibilidades</i>	29
<i>Artículo 73. De las incompatibilidades por cargo.</i>	29
<i>Artículo 74. De la incompatibilidad por dedicación y por la naturaleza del cargo.</i> ...	29
<i>Artículo 75. De la incompatibilidad por contrato o convenio.</i>	29
<i>Artículo 76. Incompatibilidad.</i>	29
<i>Capítulo 4</i>	29
<i>De los conflictos de intereses</i>	29

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

<i>Artículo 77. Conflicto de intereses.</i>	29
<i>Capítulo 5</i>	30
<i>De la remoción y de las sanciones</i>	30
<i>Artículo 78. De la remoción.</i>	30
<i>Artículo 79. De las sanciones.</i>	30
<i>Título VIII</i>	30
<i>Disposiciones varias</i>	30
<i>Capítulo 1</i>	30
<i>Del período de los cuerpos colegiados, autoridades y órganos de control</i>	30
<i>Artículo 80. Del Período</i>	30
<i>Capítulo 2</i>	30
<i>De los servicios ad honorem y relación civil</i>	30
<i>Artículo 81. De los servicios ad honorem y relación civil.</i>	30
<i>Capítulo 3</i>	30
<i>De las tecnologías de la información y de las comunicaciones</i>	30
<i>Artículo 82. Tecnologías de la información y de la comunicación</i>	30
<i>Título IX</i>	31
<i>De la fiscalización</i>	31
<i>Capítulo único</i>	31
<i>Del Revisoría Fiscal</i>	31
<i>Artículo 83. De la Revisoría Fiscal</i>	31
<i>Artículo 84. Funciones.</i>	31
<i>Título X</i>	32
<i>De la disolución y liquidación</i>	32
<i>Capítulo 1</i>	32
<i>De la disolución y liquidación</i>	32
<i>Artículo 85. De la disolución.</i>	32
<i>Artículo 86. De la liquidación.</i>	32
<i>Capítulo 2</i>	32
<i>De la destinación de bienes</i>	32
<i>Artículo 87. De la destinación de bienes</i>	32
<i>Título XI</i>	32
<i>De la reforma de estatutos</i>	32
<i>Capítulo único</i>	32
<i>Del trámite</i>	32
<i>Artículo 88. Del trámite de la reforma.</i>	32
<i>Artículo 89. De la vigencia.</i>	32
<i>Título XII</i>	32
<i>Derogatorias</i>	32
<i>Capítulo único</i>	32
<i>Derogatorias</i>	32

4

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Artículo 90. Derogatoria 32

La **SALA GENERAL** de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1° del artículo 20 y el artículo 75 del Estatuto Orgánico vigente -Acuerdo 01 de 1994- adopta reforma a sus **ESTATUTOS** contenida en el presente Acuerdo.

La misión fundamental de la Universidad es la de continuar la labor del amplio instituto de educación superior recomendado por la Gran Convención Liberal de Ibagué de 1922. Con tal motivo, en discurso del 22 de mayo de 1922, su fundador General **BENJAMÍN HERRERA** expuso los siguientes conceptos que se ratifican como

Preámbulo

«La Universidad Libre, no debe ser un foco de sectarismo, ni una fuente perturbadora de la conciencia individual; ese moderno establecimiento debe ser una escuela universal, sin restricciones ni imposiciones; ese hogar espiritual debe ser amplísimo templo abierto a todas las orientaciones del magisterio civilizador, y a todas las sanas ideas en materia de educación; nada que ate la conciencia a los prejuicios y a las preocupaciones; pero nada tampoco que atente contra la libertad ni la conciencia del individuo. No vamos a fundar una cátedra liberal, sino una amplísima aula en que se agiten y se muevan, con noble libertad, los temas científicos y los principios filosóficos aceptados por la moderna civilización».

En desarrollo de lo anterior,

ACUERDA:

Título I

De las disposiciones generales

Capítulo 1

De los principios, finalidad y objetivos

Artículo 1. De los principios. Dentro de su autonomía, la Universidad se rige específicamente por los principios de libertad de enseñanza, de investigación, de cátedra y de aprendizaje; universalidad del conocimiento, pluralismo ideológico, tolerancia, eticidad, inclusión social y laicismo.

Artículo 2. De su finalidad y objetivos. La Universidad tiene como finalidad primordial la búsqueda y trasmisión del conocimiento y la incesante prosecución de la verdad; la libertad, la igualdad y la fraternidad dentro del más absoluto respeto a la diversidad, así como el progreso social y cultural de todos.

Sus objetivos específicos son:

1. Adelantar programas de educación en diversas modalidades y niveles.
2. Desarrollar investigación científica, técnica y tecnológica.
3. Promover la cultura, los derechos humanos, la convivencia pacífica y la democracia participativa.
4. Propiciar la interacción de la Universidad en el ámbito nacional e internacional.
5. Formar en el estudiante un pensamiento crítico.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

6. Promover la preservación de un ambiente sano.

7. Promover el emprendimiento y la innovación en sus diversos programas.

8. Formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento que sobresalgan por su entereza ética, excelencia académica, amor al estudio y a la investigación, decisión de luchar en defensa de la democracia, la libertad y la dignidad del hombre, personas tolerantes y respetuosas de las creencias y derechos de los demás.

Capítulo 2

Del nombre, naturaleza, duración, nacionalidad y domicilio

Artículo 3. Del nombre, naturaleza, duración, nacionalidad y domicilio. La institución es una corporación denominada **UNIVERSIDAD LIBRE**, organizada como persona jurídica de derecho privado, de utilidad común e interés social y sin ánimo de lucro, de duración indefinida, nacionalidad colombiana y con domicilio principal en Bogotá, Distrito Capital.

Además de las actuales Seccionales podrá extender su acción a otras regiones del país y del exterior, de conformidad con la ley y sus Estatutos.

Capítulo 3

Del ámbito de acción

Artículo 4. Del ámbito de acción. La Universidad es una institución autónoma de educación superior, autorizada para adelantar actividades de investigación científica y tecnológica, de formación académica en disciplinas, ocupaciones y saberes, y de producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional, en los campos de acción propios de las universidades de conformidad con la ley.

Además, está facultada para adelantar programas en los diferentes niveles educativos para la formación en ocupaciones, profesiones y disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados, posdoctorados, extensión y proyección social, de conformidad con la ley, sus Estatutos y reglamentos.

Capítulo 4

Del patrimonio e ingresos

Artículo 5. Del patrimonio. El patrimonio de la Universidad está integrado por los bienes que en la actualidad existan a su nombre y los demás que llegare a adquirir a cualquier título.

Podrá aceptar auxilios, donaciones, herencias o legados, con beneficio de inventario, a condición de que no afecten su autonomía ni sus principios.

Artículo 6. De los ingresos. Son ingresos de la Universidad los recursos que ella misma arbitre por concepto de auxilios, derechos pecuniarios, contratos y convenios, utilización de laboratorios, prestación de servicios, beneficios de sus proyectos de investigación y los frutos o productos de sus bienes. Podrá celebrar toda clase de contratos, transigir, conciliar y comprometer, de acuerdo con la ley, sus Estatutos y reglamentos.

La Universidad podrá crear o participar en la creación de otras personas jurídicas y/o asimiladas, cuyo objeto social le sea conexo, de conformidad con la ley, sus Estatutos y reglamentos.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Artículo 7. De la destinación de los bienes. Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Universidad para fines distintos de los previstos y autorizados por la ley, sus Estatutos y reglamentos.

Título II
De la Universidad

Capítulo 1
De la integración nacional, seccional y de unidad académica

Artículo 8. De la integración.

EN EL ORDEN NACIONAL:

1. Cuerpos Colegiados:

- a. Sala General
- b. Consiliatura

2. Autoridades:

- a. Presidente
- b. Rector
- c. Secretario General

3. Control

- a. Comité Estatutario
- b. Censor

4. Asesoría

Director de Planeación

EN EL ORDEN SECCIONAL:

1. Cuerpos Colegiados:

- a. Consejo Directivo

2. Autoridades:

- a. Rector Seccional
- b. Secretario Seccional

A NIVEL DE UNIDAD ACADÉMICA

1. Autoridad:

- a. Decano

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Artículo 9. Colaboración armónica. La gestión académica, así como la administrativa se orientan a la plena realización de la función sustancial de la Universidad (docencia, investigación y extensión). Una y otra deben actuar armónicamente buscando garantizar la calidad y efectividad en todos los procesos, así como la sostenibilidad de la Universidad.

Artículo 10. Responsabilidad. Los integrantes de los cuerpos colegiados y autoridades de que tratan estos Estatutos son responsables civilmente por sus actos dolosos o gravemente culposos, ya sea por acción u omisión, en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Modalidades de votación. En toda elección de Sala General, incluida la conformación de terna para la elección del rector, el voto será secreto.

La elección del rector también se hará mediante voto secreto.

Toda otra determinación en todos los cuerpos colegiados se tomará mediante voto nominal y público.

Los integrantes de todos los cuerpos colegiados en toda elección y en la toma de toda otra determinación, tienen el deber de votar.

Artículo 12. Sistema de elecciones y de toma de otras determinaciones. La integración de la terna para la elección del rector, la elección de los consiliarios y de los integrantes del Comité Estatutario se efectuará por el sistema de cociente electoral. Toda otra determinación, salvo disposición estatutaria expresa en contrario, se aprobará por la mayoría de los asistentes.

Capítulo 2 **De la Sala General**

Artículo 13. De la naturaleza. La Sala General es la suprema autoridad y el máximo órgano de dirección de la Universidad.

Artículo 14. De los integrantes. Habrá dos categorías de integrantes de la Sala General, a saber:

1. Activos
2. Benefactores

Artículo 15. De los Integrantes Activos. Componen la Corporación setenta y cinco personas naturales Integrantes Activos de su Sala General, de los cuales hasta ocho podrán ser no egresados de pregrado de la Universidad Libre.

Artículo 16. De los derechos. Los Integrantes Activos de la Sala General tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos, para los cargos que provea la Sala General, de acuerdo con los Estatutos.
2. Participar con voz y voto en las decisiones de la Sala General.
3. Recibir la formación programada para el ejercicio de sus funciones.
4. Formular solicitudes escritas a Presidencia, Rectoría y Censoría sobre temas que tengan relación con la marcha de la Universidad y obtener de ellas pronta respuesta.
5. Ser informados sobre la marcha de la Universidad.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

6. Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 17. De las obligaciones. Los Integrantes Activos de la Sala General tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los Estatutos y reglamentos.
2. Asistir cumplidamente y participar en las sesiones de la Sala General.
3. Denunciar, cuando proceda y ante quien corresponda, a los integrantes de los cuerpos colegiados y autoridad por la comisión de actos y hechos indebidos relacionados con la Universidad.
4. Capacitarse para el ejercicio de sus funciones.
5. Estar permanentemente informados sobre la marcha de la Universidad,
6. Actuar en todas sus actividades universitarias con respeto y tolerancia.
7. Las demás que le señalen los Estatutos o que por la naturaleza de la Universidad les corresponda.

Artículo 18. De los integrantes benefactores.

Serán integrantes benefactores las personas naturales o jurídicas cuya contribución económica significativa al sostenimiento de la Universidad y sus merecimientos las hagan especialmente acreedoras de tal distinción. La Sala General reglamentará esta categoría como condición para su entrada en vigencia.

Derechos. Los integrantes benefactores tendrán derecho a participar en las sesiones de la Sala General con voz, a obtener la información que soliciten y serán objeto de especial trato y distinción.

Artículo 19. Intransmisibilidad, intransferibilidad e indelegabilidad. Los derechos y obligaciones que confieren los Estatutos a los integrantes de la Sala General son intransmisibles, intransferibles e indelegables.

Artículo 20. De la pérdida de la calidad de integrante. La calidad de integrante de la Sala General se pierde en todo caso por:

1. Muerte.
2. Renuncia escrita recibida en la Secretaría General.
3. Incumplir gravemente los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos.
4. Exclusión del ejercicio de su profesión.
5. Condena penal mediante sentencia ejecutoriada, salvo delitos políticos o culposos.
6. Haber sido sancionado disciplinariamente con destitución.
7. Dejar de asistir, sin justificación alguna, a dos o más reuniones consecutivas de la Sala General sin presentar excusa dentro del mes siguiente a la sesión correspondiente.
8. Violar el régimen de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses consagrados en estos Estatutos.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

9. Por llegar a la edad de retiro que será de 80 años, causal que no se aplica a los actuales Integrantes Activos de la Sala General, por encontrarse en régimen de transición.

Parágrafo. Dichas causales operarán así:

La 1ª, ipso jure.

La 3ª y la 8a, previo el cumplimiento del procedimiento disciplinario previsto en estos Estatutos.

Las demás, una vez surtido el siguiente procedimiento:

Recaudado por cualquier medio el documento que acredite fehacientemente la causal, incluida su propia constancia, en el caso de la causal 7ª, el secretario general la pondrá en conocimiento de la Censoría y del afectado por correo electrónico. Si en el término de diez días no recibiere de ellos ninguna objeción de falsedad, la pérdida de la calidad de integrante de la Sala General queda en firme y procederá a anotarla en el libro de registro de la Sala General, momento a partir del cual surte todos sus efectos, sin perjuicio de las acciones legales.

Las causales 7ª y 9ª no se aplican a los integrantes benefactores.

La pérdida de la calidad de integrante de la Sala General por las causales 3ª a 8ª, implica la pérdida automática de toda dignidad conferida por la Universidad, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas.

Capítulo 3

De la admisión de Integrantes Activos.

Artículo 21. De los requisitos de admisión. Para ser Integrante Activo de la Sala General el aspirante deberá:

- Ser egresado de pregrado de la Universidad. Para los no egresados, además del título de pregrado universitario, haberse destacado por sus méritos académicos, científicos, intelectuales y humanísticos.
- Tener más de 40 años y no más de 65 en la fecha de la elección.

Artículo 22. De la admisión. Criterios deseables. Constituyen criterios deseables a tener todo aspirante a Integrante Activo de la Sala General:

Nivel académico superior; reconocida experiencia profesional; formación en administración universitaria o en pedagogía; amplia experiencia docente, investigativa o en administración docente; compromiso con los principios, finalidad y objetivos de la Universidad; vocación de servicio; competencia ciudadana; altruismo y predisposición para el trabajo en equipo.

Artículo 23. Requisitos de inscripción.

- Postulación motivada, suscrita por cinco inscriptores Integrantes Activos de la Sala General, mediante la cual avalan al candidato y dan fe de la información por él suministrada.

- Hoja de vida suscrita por el candidato, con sus soportes, que acrediten en lo posible sus afirmaciones, incluidas copias de su documento de identidad y del acta de grado o su equivalente si no fuere egresado de la Universidad Libre.

Artículo 24. Procedimiento de elección. Para la elección de los Integrantes Activos de la Sala General se aplicarán las siguientes reglas:

W

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

1. El presidente incluirá, en el orden del día de la siguiente Sala General Ordinaria, la elección de Integrantes Activos de Sala cuando, antes del 1 de enero, se hubieren presentado al menos tres (3) vacantes definitivas.
2. Para tal efecto el Secretario General certificará anualmente el número de vacantes existente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. En la certificación el secretario las agrupará en bloques de tres (3), debidamente numerados. Las vacantes con las que no se alcanzare a completar un bloque quedarán pendientes para su elección en el año siguiente.
3. Cada votación se hará para elegir bloques de tres (3) vacantes, mediante el sistema de cociente electoral. Para que la elección sea válida se requiere la participación de al menos las dos terceras (2/3) partes de los Integrantes Activos de la Sala General.
4. Las listas sólo podrán ser inscritas por Integrantes Activos de la Sala y deberán contar con el apoyo de no menos de cinco (5) de ellos. Los Integrantes Activos no podrán inscribir más de una lista por cada bloque. La inscripción será abierta y accesible a todos.
5. Las listas inscritas estarán integradas hasta por tres (3) candidatos, pero ninguno podrá ser inscrito en más de una lista, ni bloque.
6. Las listas deberán garantizar el enfoque diferencial. En consecuencia, cada lista deberá incluir mujeres. Adicionalmente, profesionales de distintas áreas de conocimiento y/o egresados de distintas seccionales, para lo cual el Secretario General deberá comunicar previamente a los Integrantes Activos de la Sala la situación existente en la Sala General en materia de áreas del conocimiento y de seccionales, con referencia a alumnos de pregrado.
7. Las listas serán inscritas ante la Secretaría General a más tardar un (1) mes antes de la sesión en la que habrá de realizarse la elección. El formulario de inscripción de cada lista deberá estar suscrito por los miembros de Sala que la inscriben y al mismo se deberán acompañar las postulaciones, las hojas de vida y las aceptaciones escritas de cada uno de los candidatos.
8. Sólo será válida la primera inscripción, razón por la cual serán excluidos los inscriptores que hubieren participado en la inscripción de una lista anterior, así como los candidatos que hubieren aceptado una inscripción anterior.
9. El Comité Estatutario verificará, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cierre de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos y de las reglas señaladas en el presente capítulo, así como de las inhabilidades existentes de que tenga conocimiento. En el evento de que alguna lista no los cumpliere o hubiese inhabilidades, lo informará a los inscriptores, por conducto del Secretario General vía internet, para que procedan al saneamiento a que hubiere lugar, incluido el reemplazo del inscriptor o del candidato, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la comunicación.
10. Al día siguiente del vencimiento del término para las modificaciones, quedarán excluidas las listas cuyo número de inscriptores hubiere quedado por debajo del mínimo exigido, así como los candidatos que no reunieren los requisitos o formaren parte de una segunda lista inscrita.
11. Quince (15) días calendario antes de la sesión de la Sala en la que se habrá de realizar la elección, el Secretario General comunicará a los Integrantes Activos de la Sala General el total de las listas inscritas, el bloque al que aspira cada una de ellas, junto con sus postulaciones, hojas de vida y, aceptaciones, acto contra el cual procede, dentro de los tres (3) días siguientes, recurso de reposición ante el Comité Estatutario, el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

12. El voto será secreto y para depositarlo se utilizará tarjeta electoral en medio físico por bloque, a menos que la Sala General establezca la utilización del voto electrónico. Se aplicará en todo caso el voto preferente. Serán nulos los votos en los que no sea posible identificar el sentido del voto marcado por el elector. El mecanismo de votación que se utilice incluirá la opción de voto en blanco para cada bloque. Cuando los votos en blanco representen la mayoría de los asistentes, se repetirá la elección del respectivo bloque en la siguiente Sala ordinaria en la que no podrán ser inscritos los mismos candidatos.

13. Los aspectos operativos y técnicos de este proceso electoral podrán ser reglamentados por el Comité Estatutario.

Artículo 25. Transitorio. En la elección de los Integrantes Activos de la Sala General, que en la fecha de ratificación por el Gobierno Nacional de la presente reforma estatutaria, hagan falta para completar su número total, se observarán además las siguientes reglas especiales:

1. El Secretario General certificará el número de Integrantes Activos de la Sala General que en la fecha de la referida ratificación hagan falta para completar su número total. En la certificación el Secretario General las agrupará en bloques de a tres (3), debidamente identificados y numerados. Las vacantes con las que no se alcanzase a completar un bloque quedarán pendientes para su elección en la siguiente Sala General Ordinaria.

2.- La elección se hará en una sola votación en la primera Sala General Ordinaria posterior a la mentada ratificación, utilizando el sistema de bloques de tres (3) vacantes, descrito en el artículo anterior

3.- La inscripción de las listas y el procedimiento subsiguiente se regularán por lo previsto en los numerales 3 a 12 del artículo 24. Se utilizarán tarjetas electorales en las que aparezcan debidamente identificadas las listas inscritas, cuya ubicación dentro de la tarjeta se definirá por sorteo. Las tarjetas tendrán casilla para voto en blanco. La inscripción será abierta y accesible a todos.

4.- Por excepción, en esta elección no se aplicarán los numerales 1 y 2 del artículo inmediatamente anterior.

Capítulo 4

Del funcionamiento de la Sala General

Artículo 26. De las sesiones. Las sesiones de la Sala General serán:

Ordinarias. Se reunirá ordinariamente por convocatoria del presidente dentro de los tres primeros meses de cada año. Si vencido ese término no hubiese sido citada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes siguiente, a las 9 am, en el Paraninfo del Campus de La Candelaria, de la Seccional Bogotá.

Extraordinarias. Se reunirá extraordinariamente cuando el presidente, el censor, la Consiliatura por mayoría absoluta o la mayoría de los Integrantes Activos de la Sala, la convoque. El revisor fiscal podrá convocarla, exclusivamente para asuntos de su competencia.

Artículo 27. De la convocatoria a sesiones. Las reuniones de la Sala General serán convocadas mediante publicación en la página web de la Universidad y comunicación a la última dirección de correo electrónico registrada de cada uno de sus Integrantes Activos, todo ello con antelación no inferior a quince días calendario, en la que se señalará día, hora, lugar y orden del día.

Los integrantes benefactores serán invitados a toda sesión de la Sala General.

4

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Artículo 28. Del quórum. *En las sesiones de la Sala General el quórum se conforma con la asistencia de la mayoría de sus Integrantes Activos.*

Parágrafo. *Si no hubiere quórum se reunirá el día siguiente, a la misma hora, en el mismo lugar y con el mismo orden del día que señale la convocatoria. En esta segunda reunión hará quórum el número de Integrantes Activos que concurra, siempre y cuando no sea inferior a la tercera parte.*

Artículo 29. De los dignatarios. *La Sala General será dirigida por el presidente. En su ausencia, por el vicepresidente. Actuará como secretario el secretario general.*

Artículo 30. De las funciones. *Son funciones de la Sala General:*

1. *Reformar los Estatutos de la Universidad.*
2. *Fijar las políticas de la Universidad, que le correspondan, conforme a sus principios, finalidad y objetivos.*
3. *Elegir, de entre sus Integrantes Activos, al presidente, al vicepresidente, al censor y su suplente, a ocho consiliarios con sus respectivos suplentes y a los tres integrantes del Comité Estatutario, todos ellos para período estatutario de tres años, o para el resto del período. El presidente y el vicepresidente serán elegidos en la misma fórmula o plancha.*
4. *Conformar tema para la elección del rector.*
5. *Proveer las vacancias de Integrantes Activos de la Sala General, conforme a lo previsto en estos Estatutos.*
6. *Designar a los integrantes benefactores.*
7. *Examinar las rendiciones de cuentas del presidente, del rector, del censor y del Comité Estatutario, así como el informe del revisor fiscal.*
8. *Decidir por mayoría absoluta de sus Integrantes Activos, la pérdida de esta calidad, en los casos de las causales 3ª y 8ª del artículo 20.*
9. *Velar por el buen manejo de la Institución.*
10. *Decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación.*
11. *Elegir al revisor fiscal y fijarle sus honorarios.*
12. *Las demás que le correspondan por mandato de la ley y de los Estatutos.*

Artículo 31. De las determinaciones. *Las determinaciones de la Sala General se denominan acuerdos, resoluciones y meras decisiones. Los primeros versan sobre materias de carácter general y los segundos sobre asuntos de carácter particular.*

Artículo 32. Límite a la elección. *El presidente, el rector y el censor sólo podrán ser elegidos, en forma continua o discontinua, hasta dos veces en total en el mismo o en otro de estos tres cargos.*

Artículo 33. Voto programático. *Quienes aspiren a presidente y a rector, deberán registrar previamente su programa de acción en breve documento ante la Secretaría General. Sin el cumplimiento de este requisito será inexistente su postulación.*

El registro del programa se hará al menos con diez días calendario de antelación a la fecha

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

de la Sala General en que se hará la elección de presidente y la escogencia de terna para rector. La Secretaría General enviará a todos los Integrantes Activos de la Sala los programas y los publicará en la página web de la Universidad, al menos con ocho días calendario de antelación a la referida Sala.

Capítulo 5 **De la Consiliatura**

Artículo 34. Del carácter e integración. La Consiliatura, cuando no se halle reunida la Sala General, es el máximo órgano de dirección académica y administrativa de la Universidad y está integrada así:

- El presidente.
- El rector.
- Ocho representantes de la Sala General.
- Dos representantes de los profesores.
- Dos representantes de los estudiantes.

Actuará como secretario el secretario general.

Asistirá con voz, pero sin voto el censor.

Sólo por invitación de la Consiliatura podrán asistir personas diferentes o funcionarios para tratar exclusivamente temas de su competencia.

Los suplentes de los Consiliarios sólo podrán actuar cuando sus principales previamente se excusen por escrito.

Artículo 35. De los requisitos para los Consiliarios profesores y estudiantes. Los Consiliarios en representación de los profesores y sus suplentes, en el momento de su inscripción deberán acreditar un mínimo de cinco años de docencia en pregrado en la Universidad Libre y no podrán ser directivos de ninguna de las organizaciones sindicales que actúen en la Universidad.

Los Consiliarios en representación de los estudiantes y sus suplentes, en el momento de ser elegidos, deberán ser alumnos regulares de pregrado en la Universidad, no cursar los dos primeros ni los dos últimos semestres del programa académico, o sus equivalentes en créditos, tener un promedio general acumulado de calificaciones igual o mayor a 3.50 sobre 5.0 en los períodos cursados y no tener asignaturas pendientes.

Artículo 36. Del quórum y de las determinaciones. Constituye quórum la asistencia de ocho de sus integrantes. Las determinaciones se adoptarán con los votos a favor de la mayoría de los que la integran.

Artículo 37. De las Funciones. Son funciones de la Consiliatura:

1. Reglamentar los Estatutos.
2. Desarrollar las políticas generales de la Universidad fijadas por la Sala General.
3. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDI).

A

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

4. Elegir al rector, para período estatutario de tres años, de terna presentada por la Sala General.
5. Elegir al secretario general.
6. Elegir anualmente a los representantes de la Consiliatura en cada uno de los Consejos Directivos Seccionales.
7. Crear, modificar o suprimir seccionales.
8. Crear, modificar o suprimir las unidades académicas, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica, directamente, o a instancias del Consejo Directivo correspondiente.
9. Aprobar el Presupuesto consolidado con los presupuestos de las Seccionales y el del Gobierno Nacional de la Universidad.
10. Establecer la planta de personal y fijar las remuneraciones.
11. Adoptar los manuales de organización.
12. Integrar las Comisiones Permanentes Administrativa y Académica y designar comisiones transitorias. Las Comisiones Permanentes serán integradas por consiliarios principales; en su ausencia, actuará el suplente cuando aquel presente previamente excusa por escrito.
13. Determinar las políticas y programas generales de bienestar universitario.
14. Decretar honores y otorgar grados honoris causa de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento.
15. Establecer el sistema de evaluación.
16. Promover el mejoramiento continuado de la calidad de la educación;
17. Fijar los derechos pecuniarios por los servicios que preste la Universidad.
18. Designar a los representantes de la Universidad, Integrantes Activos de la Sala General, consiliarios o no, en toda negociación de pliegos de peticiones laborales. El presidente y el rector conjuntamente les fijarán los parámetros de la negociación y a estos deberán rendirles periódicamente informe de su gestión.
19. Reglamentar el sistema de elecciones de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados en los cuerpos colegiados.
20. Auspiciar la integración de los egresados y fomentar la solidaridad y fraternidad entre estos y para con la Universidad.
21. Adoptar los reglamentos docente, estudiantil y de investigaciones.
22. Autorizar al Censor para que nombre a los Censores Seccionales. Si esta no lo autoriza, podrá solicitarlo a la Sala General.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

23. Darse su reglamento.

24. Las demás previstas en estos Estatutos y todas aquellas otras no asignadas a otro cuerpo colegiado o autoridad.

Artículo 38. De las determinaciones. Las determinaciones de la Consiliatura se denominan acuerdos, resoluciones y meras decisiones. Los primeros requieren dos debates con su decisión, en día y sesión diferente. Por este procedimiento se tramitarán las funciones 1, 2, 3, 7, 9, 19, 21 y 23. Los demás asuntos se tramitarán bajo un solo debate y decisión.

Capítulo 6 **Del Presidente y del Vicepresidente**

Artículo 39. Del presidente y sus calidades. Es la primera autoridad administrativa de la Universidad. Para ser presidente, se requiere:

1. Ser Integrante Activo de la Sala General.
2. Tener título profesional de pregrado otorgado por la Universidad Libre.

Artículo 40. Funciones. Son funciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal de la Universidad.
2. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos.
3. Presidir las reuniones de la Sala General, la Consiliatura y los Consejos Directivos.
4. Presidir la Comisión Permanente de Asuntos Administrativos.
5. Liderar el proceso de planeación administrativa.
6. Ordenar el gasto y celebrar por sí sólo todo acto, convenio o contrato, de acuerdo con el Presupuesto del Gobierno Nacional de la Universidad cuando su cuantía no exceda de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes y el que supere esa suma cuando haya sido autorizado por la Consiliatura. La responsabilidad, por el proceso de contratación y ejecución, recae en el presidente, sin perjuicio de la que le compete a quien autoriza.
7. Presentar ante la Consiliatura junto con el rector, el proyecto de Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDI) y de sus reformas.
8. Presentar ante la Consiliatura el proyecto de manual de organización.
9. Presentar ante la Consiliatura junto con el rector, el proyecto de Presupuesto.
10. Dirigir la ejecución presupuestal.
11. Rendir cuentas de su gestión a la Sala General, en sus sesiones ordinarias.
12. Designar al director financiero nacional, además con funciones en la Seccional Bogotá.
13. Presentar terna ante la Consiliatura para la elección de secretario general.
14. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador a auditores internos, nacional y seccionales, así como del personal administrativo nacional que no corresponda a la Consiliatura o a otra autoridad.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

15. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador junto con el rector, a los rectores seccionales. En caso de desacuerdo decidirá la Consiliatura a solicitud de cualquiera de aquellos.

16. Delegar, en forma precisa y pro tempore en otros directivos cuando lo considere necesario algunas de las funciones propias de su cargo conforme al reglamento.

17. Firmar las actas, acuerdos y resoluciones de los organismos que presida;

18. Las demás que le señalen los Estatutos y reglamentos.

Artículo 41. Del vicepresidente y sus calidades. La Sala General elegirá un vicepresidente, con iguales calidades que las del presidente y bajo la misma fórmula o plancha y programa.

El vicepresidente será el suplente del presidente y ejercerá las funciones de éste, incluida la representación legal, en caso de su falta temporal o absoluta.

Capítulo 7 Del Rector

Artículo 42. Del rector y de sus calidades. El rector es la primera autoridad académica de la Universidad. Para ser rector se requiere:

1. Poseer título profesional universitario.
2. Haber ejercido la docencia, la investigación o la administración universitaria por un período mínimo de 10 años.
3. Gozar de reconocimiento profesional o académico.

Artículo 43. De las funciones. Son funciones del rector:

1. Representar académicamente a la Universidad.
2. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos.
3. Asistir a las reuniones de la Sala General, la Consiliatura y los Consejos Directivos.
4. Presidir la Comisión Permanente de Asuntos Académicos.
5. Liderar el proceso de planeación académica.
6. Presentar ante la Consiliatura, junto con el presidente, el proyecto de Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDI).
7. Presentar ante la Consiliatura junto con el presidente, el proyecto de Presupuesto.
8. Dirigir las actividades académicas.
9. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, respecto del personal académico y administrativo-académico nacional que no corresponda a la Consiliatura o a otra autoridad.
10. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador junto con el presidente, a los rectores seccionales. Si no hay acuerdo entre ellos en cuanto a la

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

desvinculación, la decisión la tomará la Consiliatura a solicitud de cualquiera de aquellos.

11. Delegar, en forma precisa y pro tempore, en otros directivos académicos cuando lo considere necesario, algunas de las funciones propias de su cargo conforme al reglamento.

12. Refrendar, junto con el secretario general y demás autoridades que corresponda, los títulos expedidos por la Universidad.

13. Rendir cuentas de su gestión a la Sala General en la sesión ordinaria.

14. Las demás que le señalan la ley, los Estatutos y reglamentos.

Capítulo 8 **Del Secretario General**

Artículo 44. Del secretario general y de sus calidades. Para ser secretario general se requiere ser Integrante Activo de la Sala General.

Artículo 45. De las funciones. Son funciones del secretario general:

1. Actuar como secretario de la Sala General, de la Consiliatura y de sus Comisiones Permanentes, debiendo elaborar las actas de unas y otras, y refrendarlas.

2. Proyectar las determinaciones que deban expedir la Sala General, la Consiliatura, las Comisiones Permanentes, el presidente y el rector y refrendarlas.

3. Dar curso a las determinaciones adoptadas por la Sala General y la Consiliatura.

4. Divulgar la información de la Universidad y comunicar oportunamente a los destinatarios las determinaciones pertinentes.

5. Refrendar, junto con el rector y demás autoridades que corresponda, los títulos expedidos por la Universidad.

6. Organizar y mantener el archivo general, así como la memoria histórica.

7. Certificar los nombramientos, elecciones y demás determinaciones de la Sala General, la Consiliatura, la Presidencia, la Rectoría y otros órganos nacionales de la Universidad.

8. Llevar el libro de registro de la Sala General, asentando en él, además de los datos generales, toda pérdida de la calidad de Integrante, una vez en firme.

9. Las demás que le asignen los Estatutos y reglamentos.

Capítulo 9 **De la Planeación**

Artículo 46. Del director de planeación y de sus calidades. Cumple funciones de asesoría de las autoridades nacionales. Para ser director de planeación se requiere título universitario y tener experiencia mínima de cinco años en administración en educación superior.

Artículo 47. De su designación. El director de planeación será designado por la Consiliatura de terna presentada por el presidente junto con el rector. El hecho de su designación por la

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Consiliatura no inhabilita al presidente y al rector para desvincularlo de común acuerdo, cuando así lo estimen.

Artículo 48. De las funciones. *Son funciones del director de planeación:*

- 1. Elaborar y mantener actualizados los indicadores, estadísticas y estudios de las regiones de influencia de las Seccionales que permitan adecuar el PIDI y el Presupuesto, así como los programas y proyectos.*
- 2. Asesorar a las autoridades nacionales en la elaboración y actualización del PIDI.*
- 3. Asesorar a la Presidencia y a la Rectoría en los asuntos de sus respectivas competencias.*
- 4. Realizar los estudios de factibilidad que requieran las autoridades nacionales.*
- 5. Proponer los sistemas de evaluación institucional, de programas curriculares, de diseños instruccionales, de programas de investigación y de extensión.*
- 6. Proponer los sistemas de evaluación del personal académico y administrativo.*
- 7. Coordinar las actividades de los Directores Seccionales de Planeación.*
- 8. Las demás que le asignan la ley, los Estatutos y reglamentos.*

Título III Del control

Capítulo 1 Del Comité Estatutario

Artículo 49. De la Integración. *El Comité Estatutario está conformado por tres Integrantes Activos de la Sala General, que no sean autoridad o integrantes de cuerpo colegiado distinto de aquella. Serán elegidos para período estatutario de tres años.*

Si se presentare alguna vacante definitiva en el Comité será provista provisionalmente, mientras se reúne la Sala General, por cooptación bajo los mismos requisitos.

Artículo 50. De las funciones. *Son funciones del Comité Estatutario:*

- 1. Revisar la acusación del censor contra Integrantes Activos de la Sala General, confirmándola, modificándola o dejándola sin efecto, conforme proceda en derecho, presentándola ante la Sala General para su decisión en los casos de confirmación o modificación.*
- 2. Decidir, en primera instancia, sobre las acciones instauradas por el censor en vía de control estatutario respecto de las determinaciones de funcionarios y organismos distintos de Sala General y Consiliatura. La segunda instancia se surtirá ante la Consiliatura.*
- 3. Darse su propio reglamento.*
- 4. Las demás previstas en estos Estatutos.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Capítulo 2 **Del Censor**

Artículo 51. Del censor y sus calidades. *El censor es la autoridad encargada de velar por la observancia de los Estatutos y el respeto de los derechos y libertades de toda la comunidad universitaria. Para ser censor, principal o suplente, se requiere ser abogado e Integrante Activo de la Sala General.*

Artículo 52. De las funciones. *Son sus funciones del censor:*

1. *Promover la defensa de los intereses generales de la Universidad.*
2. *Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las determinaciones de la Sala General, la Consiliatura y demás cuerpos colegiados y autoridades de la Universidad.*
3. *Velar porque en la Universidad se respeten sus principios y se enaltezcan el espíritu democrático, liberal y pluralista, así como los derechos humanos.*
4. *Adelantar las averiguaciones preliminares que les soliciten los cuerpos colegiados o autoridades de la Universidad, o que estime pertinentes, y presentar ante quien compete sus hallazgos, haciéndole seguimiento al asunto hasta su total culminación.*
5. *Asistir a las sesiones de la Consiliatura y, cuando lo considere necesario, a las reuniones de los otros cuerpos colegiados de la Universidad, donde tendrá voz, pero no voto.*
6. *Demandar ante los organismos competentes, en vía de control estatutario, las determinaciones de la Sala General y de la Consiliatura.*
7. *Emitir los conceptos que la Consiliatura le solicite.*
8. *Exigir de cualquiera de los servidores de la Universidad la información que considere necesaria, sin que pueda oponérsele reserva alguna.*
9. *Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, respecto de los censores seccionales cuando sea del caso.*
10. *Solicitar al presidente la convocatoria de la Sala General a reunión extraordinaria, cuando la Sala General no hubiere provisto las vacantes en la oportunidad prevista en estos Estatutos o cuando a su juicio estime que hay graves motivos para ello. Si transcurridos quince días no la convoca, podrá hacerlo directamente.*
11. *Instruir, de oficio o a solicitud de cualquier Integrante Activo de la Sala General, los procesos disciplinarios por las causales 3ª y 8ª del artículo 20 de estos Estatutos, y una vez examinada la acusación por el Comité Estatutario, si fuere el caso, sustentarla ante la misma Sala, así como promover las acciones penales a que haya lugar.*
12. *Recurrir ante la Sala General en caso de inconformidad suya con la decisión del Comité Estatutario de que trata el artículo 50, numeral 1.*
13. *Rendir cuentas de su gestión a la Sala General en sus sesiones ordinarias.*
14. *Requerir información sobre el trámite y decisiones adoptados con ocasión de sus hallazgos.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

15. Vigilar la pérdida de la calidad de integrante de la Sala General en caso de ocurrencia de alguna causal distinta a la prevista en los numerales 3° y 8° del artículo 20. En tal virtud deberá:

a) Informar y/o requerir al secretario general cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de la novedad, para que inicie el procedimiento a su cargo.

b) Verificar que haya identidad entre la causal aducida y los documentos en que se soporta, comunicando a aquel su dictamen dentro del término fijado si determina que no se da la causal.

c) Agotado el procedimiento verificar que el secretario general haga la respectiva anotación en el libro de registro de la Sala General.

16. Las demás que le asignen los Estatutos y reglamentos.

Parágrafo. Es deber de las demás autoridades y cuerpos colegiados poner a disposición de la Censoría las facilidades y medios a su alcance que razonablemente requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Título IV De las Seccionales

Capítulo 1 Del Gobierno de las Seccionales

Artículo 53. Del gobierno de las Seccionales. Están subordinadas al gobierno nacional de la Universidad.

Las Seccionales son dirigidas por sus respectivos Consejos Directivos y demás autoridades académicas y administrativas.

Capítulo 2 Del Consejo Directivo

Artículo 54. De la integración. El Consejo Directivo es el órgano de dirección y coordinación académica y administrativa de la seccional y está integrado, por:

- El presidente.
- El rector.
- Tres representantes de la Consiliatura de los elegidos por la Sala General.
- Un representante de los profesores de la Seccional.
- Un representante de los estudiantes de la Seccional.
- Un representante de los egresados.

Actúa como secretario el secretario seccional

Además, asistirá permanentemente con voz, pero sin voto, el rector seccional. En ausencia del presidente o del rector éste tendrá derecho al respectivo voto.

En los casos en que haya censor seccional, éste podrá asistir con voz pero sin voto.

Sólo por invitación del Consejo Directivo podrán asistir personas diferentes.

Los consejeros suplentes sólo podrán actuar cuando sus principales presenten excusa, previamente, por escrito.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

El Consejo Directivo será presidido por el presidente, en su ausencia por el rector.

Artículo 55. Del quórum y de las determinaciones. *Constituye quórum la asistencia de cinco de sus integrantes. Las determinaciones se adoptarán con los votos a favor de la mayoría de los que lo integran.*

Artículo 56. De las funciones. *Son funciones del Consejo Directivo:*

- 1. Hacer cumplir las políticas de la Universidad.*
- 2. Recomendar el proyecto seccional del PIDI.*
- 3. Elegir al secretario seccional, de terna presentada por el presidente.*
- 4. Elegir al director de planeación seccional de terna presentada por el presidente junto con el rector.*
- 5. Designar, conforme al reglamento, al personal docente de las unidades académicas, a propuesta del rector seccional.*
- 6. Proponer a la Consiliatura la creación, modificación o supresión de unidades académicas, programas u otras formas de organización académicas y administrativas.*
- 7. Recomendar, con sujeción al PIDI, el proyecto seccional de presupuesto.*
- 8. Formular los programas de Bienestar Universitario de conformidad con las políticas y programas generales determinados por la Consiliatura.*
- 9. Evaluar la ejecución académica y administrativa de la Seccional.*
- 10. Proponer a la Consiliatura en forma motivada, el valor de los derechos pecuniarios seccionales.*
- 11. Las demás previstas en los Estatutos y reglamentos.*

Artículo 57. Elección de los representantes de los egresados. *La elección de los representantes de los egresados en los Consejos Directivos seccionales se hará mediante plancha que contenga principal y suplente y en votación universal y directa.*

Serán elegibles quienes sean egresados graduados de pregrado con más de cinco años de antigüedad, no sean Integrantes Activos de la Sala General ni tengan vinculación laboral o comercial con la Universidad y no estén en situación de inhabilidad o incompatibilidad.

En cada caso, si la sumatoria de votos fuere inferior al equivalente del 15% del total de los egresados graduados de pregrado de la seccional en los últimos cinco años calendario anterior a la elección, según certificación del secretario general, el Consejo Directivo declarará desierta la elección e integrará terna, con principales y suplentes, para su designación con egresados graduados de pregrado que además de las condiciones antes descritas se caractericen por reflejar los principios y valores unilibristas, hayan sido sobresalientes en el ejercicio de su profesión o en la actividad cultural y se hubiesen distinguido por su servicio a la comunidad. Se incluirá en la terna a mujeres y a quienes fueren de profesiones con baja o ninguna representación en el Consejo Directivo.

La Consiliatura votará la terna y declarará elegida la plancha que más votos obtenga.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Artículo 58. De las determinaciones. Las determinaciones del Consejo Directivo serán resoluciones y meras decisiones seccionales.

Capítulo 3 Del Rector Seccional

Artículo 59. Del rector seccional y de sus calidades. Es la primera autoridad académica y administrativa de la Seccional. Para ser rector seccional, se requiere:

1. Tener título profesional universitario;
2. Acreditar experiencia académica y/o administrativa universitarias por un período mínimo de cinco años;
3. Gozar de reconocimiento profesional o académico.

Artículo 60. De las funciones. El rector seccional tendrá las siguientes funciones en su ámbito:

A. Generales

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las determinaciones de la Sala General, la Consiliatura y el Consejo Directivo.
2. Dirigir el proceso de planeación.
3. Presentar ante el Consejo Directivo el anteproyecto seccional del PIDI y sus revisiones.
4. Presentar ante el Consejo Directivo el anteproyecto seccional de presupuesto.
5. Rendir informes al presidente, al rector y al Consejo Directivo sobre el estado de la Seccional y específicamente reportar del ejercicio de sus funciones administrativas al presidente y de las académicas al rector.

B. Administrativas

1. Ordenar el gasto y celebrar por sí sólo todo acto, convenio o contrato, de acuerdo con el Presupuesto cuando su cuantía no exceda de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes; si fueren mayores de cien, sin exceder de ciento cincuenta con autorización del presidente; si excediere los ciento cincuenta sin superar los doscientos con autorización del Consejo Directivo. En cuantía superior con autorización de la Consiliatura.

En los contratos de cuantía indeterminada el llamado a autorizarlos se fijará por reglamento.

El uso y goce de bienes de la Universidad por terceros, cuando cause contraprestación dineraria, será autorizado por el Consejo Directivo, conforme al reglamento.

La responsabilidad por el proceso de contratación y ejecución recae en el rector seccional, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a quien autoriza.

2. Dirigir la ejecución presupuestal.
3. Dirigir la actividad administrativa.
4. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, previa consulta con el presidente, al director financiero.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

5. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, respecto del personal administrativo Seccional que no corresponda a otra autoridad.

6. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos

C. Académicas

1. Presidir el Consejo Académico y el Comité de Currículo.

2. Ejercer la representación académica.

3. Dirigir las actividades académicas.

4. Liderar el proceso de planeación académica.

5. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, previa consulta con el rector, a los decanos, directores o coordinadores de unidades académicas.

6.- Proponer al Consejo Directivo, conforme al reglamento, la designación del personal docente de las unidades académicas.

7. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador previa consulta con el decano, a los secretarios académicos, jefes de área, y demás personal de carácter académico-administrativo en las diferentes unidades académicas, conforme al reglamento.

8. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos.

Capítulo 4

Del Secretario Seccional

Artículo 61. Del secretario seccional y de sus calidades. En cada Seccional habrá un secretario seccional con funciones similares a las del secretario general en cuanto resulten pertinentes y las demás que le corresponda según reglamento. Para ser secretario seccional, se requiere:

1. Tener título profesional universitario.

2. Tener experiencia docente o administrativa universitarias por un tiempo mínimo de dos años.

Capítulo 5

De las Unidades Académicas

Artículo 62. De las unidades académicas. Constituyen el nivel de ejecución de la organización universitaria. Están encargadas de administrar programas académicos, de educación continuada y de extensión.

Artículo 63. De los decanos y de sus calidades. Los decanos son las autoridades universitarias responsables de la administración académica de conformidad con los Estatutos y reglamentos. Para ser decano se requiere:

1. Tener título profesional universitario en el área del conocimiento que desarrolle la respectiva unidad.

2. Haber sido profesor universitario durante un lapso mínimo de tres años.

A

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

3. Gozar de reconocimiento profesional o académico.

Título V
Del Bienestar Universitario

Capítulo único
Del Bienestar Universitario

Artículo 64. Del Bienestar Universitario. La Universidad desarrollará programas de bienestar universitario entendidos como tales el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo integral de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Título VI
Del presupuesto

Capítulo único
Del presupuesto

Artículo 65. Del Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversiones. El Presupuesto es una herramienta de planeación y control de ejecución de los recursos financieros en la anualidad correspondiente, que le permite a la Administración evaluar, controlar y direccionar la actividad financiera.

La Consiliatura aprobara, en el mes de noviembre, el Presupuesto Anual de Ingresos, Gastos e Inversiones de la Universidad consolidado, previa recomendación de los presupuestos seccionales y el del Gobierno Nacional de la Universidad.

Parágrafo. En el caso de este último, el presidente junto con el rector presentarán el anteproyecto a la Comisión Permanente de Asuntos Administrativos la que será la llamada a recomendarlo.

Artículo 66. Aporte de las Seccionales para el Gobierno Nacional de la Universidad. Para garantizar el funcionamiento del Gobierno Nacional de la Universidad, cada Seccional aportará el tres por ciento (3%) de los ingresos operacionales efectivamente percibidos. Estos aportes se recaudarán directamente mediante el mecanismo que para el efecto se convenga con la respectiva entidad financiera.

Título VII
De las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflictos de intereses, remoción y sanciones

Capítulo 1
De las inhabilidades

Artículo 67. Inhabilidad para ingresar a la Sala General. No podrán ser elegidos Integrantes Activos de Sala General, y de ser elegidos será inexistente su elección, quienes hayan sido excluidos del ejercicio de la profesión, hayan sido destituidos de empleo o cargo público, o hayan sido condenados penalmente, excepto por hechos políticos o culposos.

También será inexistente la elección como Integrante Activo de la Sala General, de las personas mencionadas en el artículo 69, en relación con cualquiera de los Integrantes Activos de la Sala General.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Artículo 68. De las Inhabilidades para otros cuerpos colegiados y autoridades. No podrán ser elegidos o nombrados para integrar los otros cuerpos colegiados y autoridades y de serlo será inexistente, cuando:

1. Hubieren sido condenados penalmente, excepto por hechos políticos o culposos.
2. Hubieren sido excluidos de su profesión.
3. Hubieren ejercido como delegado de la revisoría fiscal durante el año anterior a la fecha de la elección.

Artículo 69. De las inhabilidades por razón del parentesco. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los Integrantes Activos de Sala General, consiliarios, presidente, rector, censor, secretario general, así como con los consejeros directivos, rector, censor y secretario seccionales, decanos, directores o coordinadores de unidad académica o secretarios de dichas dependencias, y con los suplentes, no podrán ser nombrados o elegidos dentro de la Universidad, y, de serlo el acto será inexistente. Se exceptúan los cargos de docente, los cuales deberán ser provistos conforme a reglamento.

Artículo 70. Inhabilidad especial para los Integrantes Activos de la Sala General. Los Integrantes Activos de la Sala General no podrán ocupar cargo alguno en la Universidad y si los designasen el acto será inexistente. Se exceptúan los cargos que los Estatutos dispone sean ocupados exclusivamente por aquellos y los cargos meramente docentes que serán provistos y regulados conforme a reglamento, así como los de rector y rector seccional, caso este último en el que queda impedido para elegir y ser elegido mientras ocupe esta dignidad y un año más.

Los integrantes de Sala General, Consiliatura y Consejos Directivos cuando sean docentes no podrán tener ningún trato especial.

Parágrafo transitorio. Los actuales Integrantes Activos de la Sala General, que se encontrasen en esta inhabilidad especial podrán continuar en el cargo, si así lo dispone quien los designó, pero una vez cesado en el cargo por cualquier causa y en todo caso vencido el actual período estatutario de las autoridades nacionales cesa el trato de excepción.

Artículo 71. Inhabilidad especial para consiliarios y consejeros directivos. Los consiliarios y consejeros directivos, principales o suplentes, que hubiesen renunciado a su cargo no podrán ser designados dentro del año siguiente en el mismo período estatutario, en los cargos de autoridad, de control, de fiscalización y de asesoría, de que trata el artículo 8° de estos Estatutos, y de ser designados ella será inexistente.

Capítulo 2 De los impedimentos

Artículo 72. De los impedimentos. Los Integrantes Activos de Sala General, los miembros de la Consiliatura, los Consejos Directivos, así como los suplentes de unos y otros, y las autoridades, están impedidos respecto de la Universidad, para:

1. Celebrar, por sí o por interpuesta persona, contrato oneroso alguno, a excepción del contrato docente.
2. Gestionar negocios propios o ajenos.

W

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Capítulo 3

De las incompatibilidades

Artículo 73. De las incompatibilidades por cargo. Los consiliarios principales y suplentes, el censor, su suplente y los censores seccionales, los miembros principales y suplentes de los Consejos Directivos, y los directivos y asesores de los sindicatos que operan en la Universidad, están impedidos para ser elegidos en cargos de autoridad y de ser designados el acto será inexistente.

Parágrafo 1. Nadie podrá, dentro de la Universidad, ser elegido para más de un cuerpo colegiado, ni desempeñar dos o más cargos en propiedad simultáneamente, ni uno en encargo por más de tres meses con otro en propiedad, salvo en este caso con autorización de la Consiliatura.

Parágrafo 2. No es incompatible la calidad de integrante de cuerpos colegiados o de autoridad con el ejercicio de la docencia. Sin embargo, si un profesor fuere elegido consiliario o miembro de Consejo Directivo no podrá mejorar sus condiciones laborales, salvo los aumentos salariales legales o convencionales.

Artículo 74. De la incompatibilidad por dedicación y por la naturaleza del cargo. Los cargos de presidente, rector, censor, secretario general, rector seccional, secretario seccional, así como los decanos, directores o coordinadores de unidad académica y demás que determine la Consiliatura, son de tiempo completo y, por lo tanto, incompatibles con el ejercicio simultáneo de otro empleo, público o privado, de la misma dedicación, así como el ejercicio simultáneo de cualquiera de aquellos en otra institución de educación superior.

Artículo 75. De la incompatibilidad por contrato o convenio. La calidad de Integrante Activo de la Sala General, consiliario, principal o suplente, de miembro de Consejo Directivo, principal y suplente, y de dirección o coordinación administrativa o docente, es incompatible con el desempeño de funciones en juntas directivas, o representantes legales o convencionales de entidades que celebren contratos o convenios con la Universidad, exceptuando las entidades sin ánimo de lucro o sobre materia de carácter académico.

Artículo 76. Incompatibilidad. Es incompatible la calidad de Integrante Activo de la Sala General con la condición de miembro de toda organización sindical que actúe ante la Universidad o que sea asesor de ella, eventos en los cuales queda excluido de la Sala General.

Parágrafo Transitorio. Los actuales Integrantes Activos de la Sala General que se encuentren en esta situación podrán optar a su conveniencia en el término de tres meses siguientes a la vigencia de estos Estatutos.

Capítulo 4

De los conflictos de intereses

Artículo 77. Conflicto de intereses. En aquellas situaciones en que un integrante de un cuerpo colegiado o autoridad de que tratan estos Estatutos, deba decidir un asunto, o participar en su decisión, y su imparcialidad pueda verse comprometida por un interés propio o en beneficio ajeno respecto de las personas mencionadas en el artículo 69, ya sea de carácter meramente personal o económico, debe separarse del asunto e informarlo a quien corresponda, para que designe, si es procedente, a quien deba decidir en su lugar. De no hacerlo, incurrirá en mala conducta sancionable.

Si el resto del cuerpo colegiado, o el superior, considera que no se da el conflicto de intereses, aquel reasumirá el conocimiento del asunto, sin más trámite.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Capítulo 5

De la remoción y de las sanciones

Artículo 78. De la remoción. Los designados para desempeñar cargos de elección en la Universidad podrán ser removidos en cualquier época, por las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo elector.

Parágrafo. La remoción del rector es de competencia de Sala General, previa suspensión preventiva decretada por la Consiliatura, caso en el cual ésta hará el encargo correspondiente y convocará a la Sala General para los efectos pertinentes.

Artículo 79. De las sanciones. La infracción al régimen de incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades, conflicto de intereses y prohibiciones dará lugar, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas:

1. Para los Integrantes Activos de Sala General, a la pérdida de la investidura.
2. Para los consiliarios, los integrantes de los Consejos Directivos y de los consejos académicos, a la pérdida de la investidura.
3. Para otras personas, a la terminación de su contrato.

Título VIII

Disposiciones varias

Capítulo 1

Del período de los cuerpos colegiados, autoridades y órganos de control

Artículo 80. Del Período. Los cuerpos colegiados, autoridades, órganos de control y demás previstos en estos Estatutos, todos ellos del orden nacional, continuarán teniendo período de tres años que se contará a partir del 1° de abril de 2025.

Los representantes de los profesores, estudiantes y egresados en los Consejos Directivos y demás organismos colegiados seccionales tendrán período de dos años

Parágrafo 1. Los períodos de los integrantes de los cuerpos colegiados, autoridades, órganos de control y demás que consagran expresamente estos Estatutos, serán institucionales y no personales.

Parágrafo 2. El período estatutario actualmente en curso de cuerpos colegiados, autoridades y órganos de control continuará hasta su vencimiento.

Capítulo 2

De los servicios ad honorem y relación civil

Artículo 81. De los servicios ad honorem y relación civil. Los integrantes de los cuerpos colegiados de que tratan estos Estatutos ejercerán sus funciones ad honorem. Por el sólo ejercicio de estas dignidades no adquieren relación laboral sino meramente civil con la Universidad.

Capítulo 3

De las tecnologías de la información y de las comunicaciones

Artículo 82. Tecnologías de la información y de la comunicación. La Universidad propenderá por la implementación, utilización y actualización continuada de las tecnologías de la información y de la comunicación en todos sus procesos.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Las sesiones de los cuerpos colegiados podrán adelantarse de manera presencial, virtual o mixta, según lo disponga la convocatoria, excepto las de la Sala General cuando se vaya a debatir y decidir reforma estatutaria, elegir los dignatarios que le competan, así como conformar terna para rector, las que deben ser presenciales, salvo que haya emergencia sanitaria u otra grave calamidad pública.

Título IX
De la fiscalización

Capítulo único
Del Revisoría Fiscal

Artículo 83. De la Revisoría Fiscal. *La Revisoría Fiscal la ejercerá la persona jurídica, escogida por la Sala General, para un período de tres años.*

La persona jurídica así designada y sus delegados nacional y seccionales, personas naturales, deberán cumplir las exigencias legales y estarán sujetos a las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses, previstos en estos Estatutos.

Artículo 84. Funciones. *El revisor fiscal vela por el buen manejo económico de la Universidad y tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Vigilar el recaudo y verificar que las operaciones financieras que se celebren o ejecuten por cuenta de la Universidad, se ajusten a lo dispuesto en los Estatutos, las determinaciones de la Consiliatura, Consejos Directivos y autoridades, en su caso.*
- 2. Informar a quien corresponda, inmediatamente y por escrito, cualquier irregularidad en el manejo de los valores y demás bienes de la Universidad y propender porque se le ponga pronto remedio.*
- 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Universidad y rendirles los informes a que haya lugar.*
- 4. Velar porque la contabilidad de la Universidad se lleve conforme a la ley y porque se conserven todos sus soportes, impartiendo instrucciones para tal fin.*
- 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y aquellos que tenga en custodia a cualquier título, a fin de que se tomen las medidas oportunas para su conservación y seguridad.*
- 6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar informes, para garantizar control permanente de los valores de la Universidad.*
- 7. Autorizar con su firma los balances, con sus dictámenes o informes correspondientes, así como los estados financieros de la Universidad y rendir a la Sala General Ordinaria el informe del ejercicio de sus funciones.*
- 8. Convocar a la Sala General extraordinaria para los asuntos de su competencia.*
- 9. Colaborar con Censoría, dentro de sus funciones, en el desarrollo de las atribuciones de aquella.*
- 10. Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos, la Sala General y la Consiliatura que sean compatibles con las anteriores funciones.*

X

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

Parágrafo. El revisor fiscal tendrá derecho a obtener de los cuerpos colegiados y autoridades la información que requiera para el desempeño de sus funciones.

Título X **De la disolución y liquidación**

Capítulo 1 **De la disolución y liquidación**

Artículo 85. De la disolución. La Corporación se disolverá cuando así lo dispongan las cuatro quintas partes de los Integrantes Activos de la Sala General en sesión especialmente convocada al efecto.

Artículo 86. De la liquidación. El liquidador será quien designe la Sala General.

Capítulo 2 **De la destinación de bienes**

Artículo 87. De la destinación de bienes. Llegado el caso de la disolución, el patrimonio líquido de la Universidad pasará en su totalidad a formar parte del patrimonio de aquellas entidades de educación superior, sin ánimo de lucro, determinadas por la Sala General cuya finalidad y objeto social tengan afinidad filosófica con los principios, finalidad y objetivos de la Universidad.

En su defecto, se aplicarán las prescripciones legales vigentes.

Título XI **De la reforma de estatutos**

Capítulo único **Del trámite**

Artículo 88. Del trámite de la reforma. Estos Estatutos sólo podrán reformarse por Acuerdo de la Sala General, aprobado por las dos terceras partes de sus Integrantes Activos presentes, en dos sesiones distintas, con intervalo mínimo de un mes entre ellas.

Artículo 89. De la vigencia. Estos Estatutos rigen a partir de la fecha de su ratificación por el Gobierno Nacional. Frente a terceros, a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Título XII **Derogatorias**

Capítulo único **Derogatorias**

Artículo 90. Derogatoria. Este Acuerdo sustituye y deroga en su integridad el Acuerdo 01 de 1994.

Esta reforma Estatutaria fue aprobada por la Sala General de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en el año de su centenario, cumpliendo los requisitos normativos. El primer debate se efectuó durante los días 10 y 11 de octubre de dos mil veintidós (2022) y el segundo, los días 27 y 28 de febrero de dos mil veintitrés (2023), según consta en las actas respectivas.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD LIBRE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de marzo del año 2023.

(Original firmado)

JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO
Presidente

(Original firmado)

FLORO HERMES DE SAN JOSÉ GÓMEZ PINEDA
Secretario General

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal de la Universidad Libre, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR *ANL*

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia. *LSA*
Revisó: Angélica María Muñoz Lozano - Asesora de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. *ANL*
Proyectó: Néstor Alberto Rivera Guzmán - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. *NAG*

